



**Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
Diputado Federal

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

El suscrito, Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforma y Adiciona una fracción al Artículo 7 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

A lo largo de la historia, el hombre ha atravesado un sinnúmero de adversidades a las cuales ha ido sobreviviendo a través del tiempo.

La presente iniciativa se enfoca a solo una de esas tantas adversidades, la preocupación por el contagio de enfermedades. Estas tienen distintas categorías, desde una simple gripa hasta pandemias mundiales por las cuales temas como la economía pueden verse afectadas gravemente.

Cuando las primeras pandemias aparecieron ya se había observado que el riesgo de enfermar aumentaba cuando una persona permanecía cerca de



**Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
Diputado Federal

los enfermos, que en tiempos donde los cuidados no eran los que hoy en día, se decía que el enfermo irradiaba mal. Naciendo así el término de contagio aéreo.

Posteriormente, con la peste se pudo observar que las pertenencias de quienes habían fallecido por ella podían transmitir de igual manera la enfermedad, permitiendo así, poder hacer muchas constataciones referente al tema del contagio.

Ante el evidente contagio de las enfermedades fue como se vio el comienzo de las medidas precautorias. Temas como eludir enfermos, sepultar o quemar los cadáveres y acordonar o abandonar los lugares, fueron las primeras medidas.

Años más tarde fue que nació la cuarentena, específicamente en 1375, en una ciudad en Italia, que en esos tiempos se tomó como un cordón sanitario, derivado de buques que llegaban de puertos de mala fama médica. Este primer paso fue con la idea de un periodo de incubación de la enfermedad por lo que fue necesario el aislamiento para permanecer en espera de que pasara el periodo de contagio establecido en aquellos tiempos.

Pasado el tiempo se impusieron reglamento, según el puerto de procedencia o donde hubiera pasado por su viaje, el barco se calificaba como “sucio” o “limpio”, si se calificaba como sucio, el barco debía



**Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
Diputado Federal

mantener los objetivos en cubierta ante el sereno, con la idea de que estos lograrían “orearse”, posteriormente y para finalizar, estos eran desinfectados con vapores de cloro. En cuanto a las personas sanas o enfermas era que dependía si eran dirigidas al hospital o no.

Pasaron los tiempos y con esto nuevas enfermedades, de las cuales los métodos fueron los mismos simplemente lo que se hacía era innovarlos para ser cada vez más eficiente.

A través de los siglos se ha ido innovando como anteriormente se mencionó, así como se fue instrumentando y capacitando de maneras más efectivas para así erradicar o llevar a cabo todas estas maneras que hasta nuestros días predominan ante enfermedades infecto contagiosas, que son aislamientos, prevención o contención ante las enfermedades que con el tiempo y la evolución del hombre fueron surgiendo.

El tema que no se da a notar y que amerita una importancia muy grande es el de ¿Quiénes se encargan de hacer todos estos procesos?

Como ciudadano, lo que normalmente recordamos en temas no tan relevantes como enfermedades simples o hasta una misma pandemia, son los cuidados que se deben llevar a cabo, instrucciones que se miran a través de los medios de difusión y que nosotros seguimos.

Dejamos de lado un tema de suma importancia, que los médicos, enfermeras y en general todo el cuerpo médico que atiende esto, son



**Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
Diputado Federal

quienes están en el riesgo latente al ser los encargados de estar en contacto con las y los ciudadanos que contienen la enfermedad infecto contagiosa.

Ellos son los responsables de todo el proceso en las enfermedades, es un grupo el cual se encuentra vulnerable a contraer cualquier enfermedad, derivado de que constantemente se encuentra atendiendo diversos casos en los que se tiene que atender de una manera efectiva para así lograr el bienestar social, que esta 4ta transformación busca para el país.

Esta LXIV Legislatura respalda a todo este personal médico que se está dejando vulnerable por un acto heroico que ellos desempeñan día a día por el bienestar de todas y todos los ciudadanos.

No podemos dejar expuestos a nuestros médicos, enfermeras y personal de salud que el país necesita en su mejor estado y listo para las adversidades que el país atraviesa y atravesará, en los cuales ellos son quienes los principales actores que lo sacaran adelante.

Por tal motivo la presente iniciativa busca proteger a todo este personal de salud heroico por su notable desempeño por el bienestar social, por seguir incesantemente la línea que el Ejecutivo Federal trabaja para cumplir con las necesidades de salud que la sociedad demanda.



**Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
Diputado Federal

Es por eso que se propone asegurar a este personal, derivado del riesgo latente en el que ellos laboran, el riesgo que ellos asumen por ser la vocación que les apasiona pero que a su vez no podemos dejar desprotegidos, porque de ellos depende la salud de nuestra sociedad mexicana.

Los médicos son quienes se atreven a exponer su vida para la salud de un ciudadano, pero que de igual manera corre riesgo de contagiarse de una o varias de las enfermedades infecto contagiosas , las cuales diariamente rondan en sus centros de trabajo.

El objetivo del seguro de vida para el bienestar de médicos, enfermeras y personal del sector salud es erradicar una probable vulnerabilidad de las personas que dependen de médicos, enfermeras y personal de salud que en el desempeño de sus labores pueda perder la vida o sufrir algún daño que le impidiera seguir ejerciendo su labor.

Por tal motivo las familias dependientes del personal médico del sector salud serán beneficiadas económicamente en caso de que el personal médico y sustento del hogar no pueda seguir desempeñando sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

**Propuesta;**

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 7o.-</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I al XIV...</p> <p>XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 7o.-</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I al XIV...</p> <p><b>XV. Establecer un seguro de vida para médicos, enfermeras y personal de sector salud en caso de enfermedades infecto contagiosas adquiridas por realizar sus labores profesionales que les cause la muerte a los profesionistas de la salud.</b></p> <p><b>XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</b></p>



**Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
Diputado Federal

**Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona una fracción al Artículo 7 de la Ley General de Salud.**

**Único.** – Se reforma y adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 7o.-** La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I al XIV...

**XV. Establecer un seguro de vida para médicos, enfermeras y personal de sector salud en caso de enfermedades infecto contagiosas adquiridas por realizar sus labores profesionales que les cause la muerte a los profesionistas de la salud.**

**XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.**

**Artículos Transitorios.** –

**Único.** - El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**México, Ciudad de México, a 17 de abril del 2020**

**Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz.**  
Diputado Federal